

En relació a l'Avantprojecte de Llei de gestió, modernització i promoció de les àrees industrials de la Comunitat Valenciana, remet observacions de la direcció general d'Obres Públiques, Transports i Mobilitat i la direcció general d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge, d'aquesta Conselleria

València, 28 de febrer de 2017

El sotssecretari

Francesc Signes Núñez
(Firmat electrònicament)

IL·LMA.SRA. SOTSSECRETARIA

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, DE GESTIÓN, MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

La Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, a través de la Dirección General de Industria y Energía, remite para informe el texto del anteproyecto de ley de la Generalitat, de Gestión, Modernización y Promoción de las áreas industriales de la Comunidad Valenciana.

El objeto y finalidad de esta propuesta normativa es loable, estableciendo un marco normativo para mejorar la calidad y prestaciones de los polígonos industriales, de modo que se conviertan en espacios competitivos para el desarrollo empresarial.

Desde el punto de vista de las competencias urbanísticas, el anteproyecto precisa realizar alguna precisión respecto de los servicios e infraestructuras que en el mismo se prevén. En el anteproyecto de ley se regulan conjuntamente dos tipos de servicios e infraestructuras para los polígonos industriales, aquellas que forman parte de los deberes de urbanización que podríamos considerar propiamente urbanísticas, que vienen establecidas por la legislación del suelo, urbanística y territorial y otros servicios e infraestructuras que pudiendo dar servicio a todo el polígono, no forman parte de la urbanización propiamente dicha (por ejemplo el servicio de vigilancia privada o el centro polivalente). Para evitar confusiones y clarificar el régimen aplicable a cada uno de los servicios e infraestructuras a implantar es necesario que la ley diferencie unos y otros y estableciendo una enumeración de los que estarían en el primer supuesto y otra de los del segundo.

Asimismo el régimen de gestión de unos y otros es diferente, las obras de urbanización públicas, las propiamente urbanísticas, son de cesión obligatoria a la administración y esta debe recibirlas y mantenerlas, sin perjuicio de que para este mantenimiento pueda llegar a un convenio o contrato con la administración, en los términos del artículo 160.5 de la LOTUP, debería aclararse el régimen jurídico público que le es de aplicación. Por el contrario, no son objeto de cesión, ni corresponde a la Administración su conservación, aquellos otros servicios o infraestructuras que excedan de las anteriores, las cuales tendrán un carácter privado, debería aclararse el régimen que le es de aplicación.

Valencia. 24 de febrero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO URBANISMO Y PAISAJE



J. Lluís Ferrando Calatayud

INFORME DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA DIRECCIÓN GENERAL D'OBRES PÚBLIQUES, TRANSPORT I MOBILITAT.

OBJETO: CONSULTA

DOCUMENTO: ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, DE GESTIÓN,
MODERNIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS ÁREAS INDUSTRIALES
DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SOLICITUD DE INFORME: SUBSECRETARIA GENERAL

Se informa en relación con el cumplimiento de la Ley de 6/2011 de Movilidad de la Comunidad Valenciana.

Las principales determinaciones de La Ley 6/2011, de 1 de abril de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana en relación con los centros, áreas o polígonos industriales son las siguientes:

Artículo 10. Planes municipales de movilidad

4. Los municipios de más de 20.000 habitantes o aquellos que tengan una capacidad residencial equivalente formularán un plan municipal de movilidad en el plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor de esta ley

5. Procederá igualmente en dichos municipios la redacción de un plan municipal de movilidad o la revisión del existente con motivo de la formulación o revisión del Plan General, o cuando se introduzcan en él modificaciones relevantes en relación con la demanda de desplazamientos en los términos que reglamentariamente se establezcan. Dicha obligación se extenderá igualmente a los municipios de población inferior a los 20.000 habitantes en aquellos casos en que el instrumento urbanístico correspondiente prevea



alcanzar dicha capacidad residencial o crecimientos superiores al 50% de las unidades residenciales, o del suelo para actividades productivas.

Artículo 12. Planes de movilidad de nuevas implantaciones especialmente Relevantes.

1. La implantación de aquellos usos, servicios o unidades residenciales particularmente relevantes en relación con su capacidad de generación o atracción de demanda de desplazamientos será precedida de la formulación de un plan de movilidad específico. En particular, procederá su formulación en los siguientes casos:

e) Áreas o instalaciones destinadas a la actividad productiva en donde se prevean más de 100 puestos de trabajo, salvo que se den las circunstancias de contigüidad señaladas en el punto anterior

2. Los planes de movilidad referentes a las implantaciones señaladas en el punto anterior evaluarán la demanda asociada a la nueva implantación, e indicarán las soluciones en orden a atenderlas debidamente bajo los principios de la existencia en todo caso de una conexión peatonal-ciclista con los núcleos urbanos próximos, y una participación adecuada del transporte público en relación con el conjunto de modos motorizados.

6. Corresponde a la conselleria competente en materia de transporte la aprobación de los planes de movilidad previstos en este artículo, aprobación que será previa al otorgamiento de la licencia o aprobación del proyecto o instrumento de ordenación que posibilite el desarrollo de la implantación

Artículo 14. Planes de movilidad de instalaciones productivas

1. Las instalaciones productivas o de servicios podrán formular planes de movilidad en relación con los desplazamientos cotidianos de su

personal, bien de forma individualizada bien conjuntamente en el seno de asociaciones extendidas a ámbitos o sectores homogéneos. Dichos planes se formularán de manera concertada con las asociaciones de usuarios, y una vez aprobados se remitirán a la autoridad de transporte correspondiente a los meros efectos de su conocimiento.

2. Las acciones previstas en los planes de movilidad de instalaciones productivas podrán incluir recomendaciones sobre actuaciones a incluir en la programación de actuaciones de las administraciones concernidas en función de sus correspondientes competencias.

Considerando estas determinaciones se proponen al Anteproyecto de Ley, las siguientes modificaciones.

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II PÁRRAFO PRIMERO

> gran dinamismo. La calidad de su estructura de movilidad, con importantes infraestructuras portuarias, buenas comunicaciones viarias y ferroviarias junto a áreas urbanas de gran población, hacen <

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II PÁRRAFO SEXTO

> condiciones de movilidad y calidad ambiental y servicios <

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS II PÁRRAFO SÉPTIMO

> mejora de su movilidad, con accesos más amplios y directos, la redistribución de la sección <

4. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS III PÁRRAFO DUODÉCIMO

> promueva la movilidad sostenible, la gestión eficiente del agua <



5. ARTICULO 6 APARTADO c)

> c) Formular y aprobar, tras el correspondiente periodo de concertación con el municipio y las empresas, los Planes de Movilidad en relación con los desplazamientos de los trabajadores, visitantes y usuarios, y del tráfico de mercancías y comercial, de acuerdo con la Ley 6/2011 de Movilidad. En el caso de Plan de Movilidad individualizado de alguna de las empresas del área le corresponderá a la entidad su conocimiento y su remisión a la administración competente en materia de movilidad. <

6. ARTICULO 32 APARTADO PÁRRAFO PRIMERO

> Consolidadas, tengan un Plan de Movilidad Sostenible aprobado, de acuerdo con la Ley 6/2011 de Movilidad y cuenten <

Valencia 23 de febrero de 2017

VºBº

El Jefe del Sº de Movilidad Urbana

El Ingeniero del Sº de Movilidad Urbana



Firmado por JOSE MARIA TORNER
BORDA - NIF: 14960202J
Fecha: 27/02/2017 12:28:01 CET



Firmado por FRANCISCO ZAMARBIDE
GARCIA - NIF: 17187898K
Fecha: 27/02/2017 11:35:17 CET